



SEGUNDO.- El artículo 25.2 de la Constitución Española, señala que “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviera cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.” A mayores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, “La actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y sus familiares”. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, “Las Instituciones Penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.”

Que, así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del mismo texto legal, “La Administración Penitenciaria velará por que los establecimientos sean dotados de los medios materiales y personales necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.”

Que la prestación de dichos servicios genera ventajas económicas y sociales en la gestión económico-patrimonial de la Administración Penitenciaria. Así, esta prestación es realizada por personas que, encontrándose privadas de libertad, voluntariamente realizan una actividad laboral. Esta actividad es una relación laboral especial, voluntaria, retribuida, y en la que está garantizada la protección y cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, referido en el apartado sexto. A través de esta actividad laboral estas personas trabajadoras obtienen y/o consolidan hábitos laborales, obtienen formación para el empleo, y reciben una remuneración. En consecuencia, esta actividad facilita la adquisición y/o



mantenimiento de aptitudes que facilitan su reinserción en el medio libre a su salida en libertad. Que la Entidad Estatal de Derecho Público TPFE tiene la consideración, según el artículo 16.2 del citado Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado [...]"

De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3 del Estatuto citado, corresponde a dicho Ente Público, entre otras, la siguiente función: "La realización de actividades industriales, comerciales o análogas y, en general, cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario o se le encomienden por la Administración General del Estado, para el cumplimiento de los fines que le son propios."

Por lo expuesto, ambas partes llevan a efecto de conformidad a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del encargo irá dirigido a satisfacer las necesidades de suministro de víveres de panadería y bollería con destino a la cafetería-comedor situada en el edificio del complejo Nuevos Ministerios ubicado en el Paseo de la Castellana, 63 de Madrid, donde se encuentra la sede central del MTES, debiendo ajustarse a las especificidades que se indican en el clausulado del presente encargo.

Los alimentos suministrados serán convenientemente preparados en los talleres productivos gestionados por TPFE de los Centros Penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. TPFE no podrá realizar subcontrataciones de las prestaciones objeto del presente encargo, salvo que, previa autorización del responsable del encargo por parte de Oficialía Mayor del MTES, se trate de actividades accesorias a la actividad principal, como las que gocen de sustantividad propia dentro del conjunto y sean susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. En cualquier caso, el importe de dichos subcontratos no podrá ser superior al 50 por ciento del importe total del encargo. TPFE estará obligado a

